

20

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., **03 SET 2020**

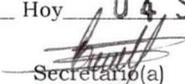
Proceso Restitución  
Rad. No. 2016-00591

Atendiendo el informe secretarial que antecede y manifestación del extremo demandado PLINIO JOSÉ LÓPEZ CAMARGO (fl. 260-261), a través del cual asevera no encontrarse obligado a acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que afirma la parte demandante, por existir dudas sobre la existencia del contrato aportado como base de la acción; infiere el Despacho que en el *sub examine*, sé cumplen los presupuestos tal requerimiento en la medida que la causal invocada por el actor, lo es, la falta de pago de cánones de arrendamiento y en tal virtud téngase en cuenta que dicho extremo procesal no será oído en cuanto no acreditó el pago de los últimos tres (3) periodos adeudados conforme las previsiones de los numerales 2º y 3º de C.G. del P.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 34 Hoy 04 SET 2020  
  
Secretario(a)